BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sido de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administradof del BOLETIN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 76

el

Lunes 2 de abril de 1962

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ABMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El señor alcalde de Villalba de los Alcores, de esta provincia, me participa que en dicho Ayuntamiento se halla recogida, desconociéndose quién sea su propietario, ma res asnal, hembra, de mas de 15 años, 1,20 metros de alzada, negra (bociblanca y bragada).

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Administración y Régimen de Reses Mostrencas, se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Valladolid, 27 de marzo de 1962.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña.

1.105

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Precio de venta al público para el mes de abril de 1962

CIRCULAR NÚMERO 6-62

ACEITE

Capital.—Aceite de semillas refinado, a granel, 20,15 pesetas litro.

En dicho precio se hallan incluídos todos los gastos de transporte y acarreos, márgenes comerciales y arbitrios municipales.

Pueblos. — Aceite de semillas refinado, a granel, 20,00 pesetas litro.

Este precio podrá ser únicamente intrementado con el importe de los arbitrios municipales, legalmente establecidos en los distintos Municipios de esta provincia, toda vez que en el precio de 20,00 pesetas litro, se hallan incluídos/ todos los gastos de transporte y acarreos hasta consumo y los márgenes comerciales.

Los almacenistas y detallistas tendrán en cuenta las normas contenidas en la circular 7-61 de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes (Boletín Oficial del Estado de 26-12-61 y la 1-62 («Boletín Oficial» de la provincia número 17 de 22-1-62) de esta Delegación Provincial, por la que se recuerda la prohibición de mezclar aceites de oliva con los procedentes de otros frutos o semillas.

Todos los establecimientos fendrán en lugar visible al público un cartel que diga textualmente: «Este establecimiento tiene a disposición del público aceite de soja refinado a 20 pesetas litro, más impuestos. Si usted lo solicita y no se lo pueden servir, tendrán obligación de facilitarle aceite de oliva puro, a granel o envasado, al precio del aceite de soja».

AZUCAR

Terciada	12,95	ptas.	kilo.
Blanquilla.	13,00	>>	*
Pilé	40.00	>	>
Granulado especial .	13,15	*	>
Cortadillo refinado	15.75	>>	>
Cortadillo refinado,			
envasado en cajas			
de kilo	17,50	>>	*
Cortadillo refinado			
estuchado	18,65	. >	>
En los precios indicas	doe ee	tán tr	cluf-

En los precios indicados están incluídos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayori ta, los anteriores precios podrán ser recargados en el coste estricto del importe del transporte desde fábrica o almacén más próximo a la localidad de consumo.

CAFE

GUINEA ROBUSTA

Tueste natural

				THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	
Bolsa	de	2.000	gramos,	176,40	pesetas.
Id.	de	1.000	id.,	88,20	
Id.	de	500	íd.,	44,10	íd.
Id.	de	250	íd.,	22,00	fd.
Id.	de	100	íd.,	8,80	id.
ld.	de	50	íd.,	4,40	ſd.
					1

Tueste torrefacto

Bolsa	de	2.000	gramos,	167,80	pesetas.
Id.	de	1.000	íd.,	83,90	íd.
Id.	de	500	íd.,	42,00	
Id.	de	250	fd.,	21,00	fd.
Id.	de	THE REAL PROPERTY.	íd.;	8,40	íd.
Id.	de	50	íd.,	4,20	fd.

GUINEA LIBERIA

Tueste natural

Bolsa	de	2.000	gramos,	170,80	pesetas.
Id.	de	1.000	íd.,		
Id.	de	500	fd.,	42,70	fd.
ld.		THE STATE OF THE S	íd.,	21,30	id!
Id.	de	-1500	íd.,	8,50	id.
Id.	de	50	fd.	4 30	id

Tueste torrefacto

				THE ROLL OF STREET	
Bolsa	de	2.000	gramos,	162,70	pesetas.
				81,40	íd.
Id.	de	500	fd.,	40,70	íd.
		250	fd.,	20,40	íd.
Id.	de	100	íd.,	8,10	fd.
Id.	de	50	fd.,	4,10	íd.

CORRIENTE

Tueste natural

			gramos,		pesetas
Id.	de	500	fd.,	73,50	íd.
Id.	de	250	íd.,	36,80	íd.

Bolsa	de	100	gramos.	14:70	pesetas.
Id.	de	50	íd.,	7,40	fd.

Tueste torrefacto

Bolsa	de	1.000	gramos.	136,00	pesetas.
Id.	de	500	ſď.,	68,00	íd.
Id.	de	250	íd.,	34,00	fd.
Id.	de	100	fd.,	13,60	fd.
Id.	de	50	fd.,	6,80	ſd.

SELECTO

Tueste natural

Bolsa	de	1.000	gramos,	162,70	pesetas.
Id.	de	500	fd.,	81,40	fd.
Id.	de	250	fd.,	40,70	id.
Id.	de	100	íd.,	16,30	fd.
Id.	de	50	íd.,	8.20	íd.

Tueste torretacto

Bolsa	de	1.000	gramos,	150,30	pesetas.
Id.	de	500	íd.,	75,20	ſd.
Id.	de	250	fd.,	37,60	íd.
Id.	de	100	íd.,	15,10	íd.
Id.	de	50	íd.,	7,60	íd.

SUPERIOR

Tueste natural

Bolsa	de	1.000	gramos,	178.50	pesetas.
Id.	de	500	(d.,	89,30	fd.
Id.	de	250	fd.,	44,60	fd.
Id.	de	100	íd.,	17,90	fd.
Id.	de	50	íd.,	9,00	íd.

Tueste torrefacto

Bolsa	de	1.000	gramos,	164,60	pesetas.
Id.	de	500	- id.,	82,30	íd.
Id,	de	250	íd.,	41,20	fd.
Id.	de	100	fd.,	16.50	íd.
Id.	de	5.0	íd.,	8.30	íd.

En dichos precios está incluído el 10 por 100 del impuesto de Consumo de Lujo.

En todo momento los establecimientos tendrán a disposición del público café natural y torrefacto de Guinea en al cantidad solicitada.

CARNE

Ternera: 2.ª clase, 63,30 pesetas kilo; 3.ª clase, 34,10 pesetas kilo.

Vacuno menor: 2.ª clase, 47,75 pesetas kilo; 3.ª clase, 25,70 pesetas kilo.

Vacuno mayor: 2.ª clase, 41,45 pesetas kilo; 3.ª clase, 23,50 pesetas kilo.

Los impuestos y arbitrios municipales serán a cargo del público consumidor.

HUEVOS

La circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 2-1962, por la que se regula el comercio de huevos en la campaña 1962-63, publicada en el Boletin Oficial del Estado número 73 del 26 de los corrientes, dispone la libertad de comercio, circulación y precio de huevos, sin

otras limitaciones que las que se establecen en la citada circular.

Los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o procedentes de cámaras margen comercial superior al de tres pesetas docena sobre los precios de compra que abonen, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo, responsabilizándolos, en caso contrario.

El punto de referencia de los precios al por mayor para determinar la correcta aplicación del margen será el de los mercados centrales, en las capitales donde existan, y en las restantes los de cotización de las Cooperativas Avícolas, sin que en ningún momento puedan sobrepasar los que rijan en el mercado central más próximo.

A la vista del desarrollo de lo dispuesto en el apartado precedente, la Comisaría General podrá introducír las modificaciones que se juzguen oportunas en el curso de la campaña.

La entrada y salida de huevos deberá comunicarse, en el momento de producirse, por los respectivos conservadores, a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a efectos de contabilización. Toda partida de huevos que no haya sido declarada y se encuentre almacenada en frigoríficos será considerada como clandestina, exigiéndose la oportuna responsabilidad tanto al entrador de los huevos como al propietario de la cámara. Igual responsabilidad será exigida si no se notifica oportunamente la salida de huevos del frigorifico.

Todos los huevos que se introduzcan en cámaras tendrán que estar clasificados, haciéndose constar en los envases la fecha de entrada en el frigorífico, y deberán reunir las mismas características que las señaladas para los huevos de protección en el artículo cuarto de la mencionada circular 2-62.

Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía dispuesta para la venta un cartel con la indicación de «frescos» o «de cámara», clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

La tolerancia máxima que se admitira en la venta de huevos al detall será de dos gramos por unidad, considerándose como infracción la falta superior a 24 gramos en docena, de un promedio de dos docenas sobre tres, elegidos al azar.

Los almacenistas y entidades que intervengan en el comercio de huevos, remitirán a esta Delegación Provincial, antes del día 5 de cada mes, el parte de movlmiento de huevos habidos en el mes anterior.

Cuantas personas o entidades se dediquen al comercio de huevos tendrán en cuenta las normas señaladas en la repetida circular 2-62 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.

PAN

La segunda zona (urbana) comprende Valladolid, Medina del Campo y Medina de Ríoseco, y la tercera zona (rural) abarca el resto de la provincia.

Especial flama

Zona urbana:

Pieza	ae	000	gramos		5,05	pras
Id.	de	400	ſd.		2,95	,
Id.	de	200	id.		1,50	->
Id.	de	100	fd.		1,00	>
/ Id.	de	80	íd.		0.70	>
Zor	ar	ural				
Pieza	de	800	gramos		4,95	ptas
Id.	de	400	fd.		2,85	,
Id.	de	200	fd.		1,50	,
T .	1	100	11		1 00	1

Especial candeal

fd.

0.70 >

. 1,60 »

Zona urbana:

Id. de 400

Id. de 200

Id. de 80

Pieza de	800 g	ramos	1. 1	5,35	ptas.
Id. de	400	íd.	1.	3,10	,
Id. de	200	ſd.		1,60	,
Zona ru	ıral:				
Pieza de	800 g	ramos		5,25	ptas.

id.

Todos los Municipios que tengan autorizada la elaboración de formatos superiores al de 800 gramos, deberán vender el pan al precio que corresponda al formato autorizado, tomando como base los precios oficiales para las piezas de 800 gramos de flama, incremementándose en 0.35 pesetas, por kilo, cuando se trate de pan candeal.

Se reconoce la comisión de reventa de panen sus despachos y a domicilio de 0,10 pesetas para las piezas de 800 y 400 gramos y de 0,05 pesetas para las de 200 gramos.

Con motivo de la desaparición de la circulación de la moneda de 0.05 pesetas se autoriza el redondeo en alza del importe de las ventas de pan, que no debe aplicarse en ningún concepto al precio de cada una de las piezas que contenga la fracción de 0.05 pesetas, sino al importe total de la compra que realice el cliente.

En los establecimientos donde se venda pan se colocará, en lugar bien visible al público, un cartel en el que se indique la clase, el peso y el precio de cada pleza de pan. Si en algún momento careclera de pan de los formatos obligados (800. 400 y 200 gramos), deberá servirse piezas de los tamaños disponibles al precio por kilo del tamaño solicitado por la clientela...

Todos los industriales que comercien con el artículo arriba mencionado tendrán en cuenta las normas establecidas y señaladas en la circular 3-61 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se desarrolla el Decreto regulador de la campaña 1961-62 de cereales panificables.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 27 de marzo de 1962.-El gobernador civil delegado provincial.

1.109

· Audienc a Territorial

Hallandose vacante en la actualidad el cargo de Justicia municipal que a continuación se relaciona, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dicho cargo, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente, la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la

luez de paz de Gomeznarro.

Valladolid, 24 de marzo de 1962.-E1 secretario de Gobierno, Federico de la Cruz Presa .- V.º B.º: El presidente accidental, Antonio Manuel del Fraile.

1.074

ADMINISTRACION MUNICIPAL

BUSTILLO DE CHAVES

Aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para la instalación del servicio felefónico en este pueblo y 14 más de esta demarcación, el mismo se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Municipio, por el plazo de quince días, para oir reclamaciones, conforme dispone la ley de Régimen Local.

00

de

la

88

lel

10

al

15,

nle

ue

Bustillo de Chaves, 24 de marzo de 1962. Et alcalde, Edilberto López. 李俊的 在 日春

1.079 - 1.020

GATON DE CAMPOS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta para el aprovechamiento de pastos de los prados

de Propios de este Ayuntamiento, queda expuseto al público en la Secretaría del mismo, durante el plazo de ocho días, para su examen y reclamaciones, de conformidad con el artículo 24 del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y 312 de la vigente ley de Régimen Local.

Gatón de Campos, 27 de marzo de 1962. El alcalde, Ezequiel Alvarez.

1.114-1.021

FRESNO EL VIEJO

Se halla expuesta, al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1961, para su examen y reclamaciones que sean pertinentes.

Fresno el Viejo, 27 de marzó de 1962. Bl alcalde, Félix González.

1.092 - 1.022

· 中心

MATAPOZUELOS

Formuladas y rendidas las cuentas y liquidación del presupuesto ordinario y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1961, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, por término de quince días, dnrante cuyo plazo y los ocho días siguientes, puedan formularse los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artícu-10 790 de la Ley de Régimen Local.

Matapozuelos, 27 de marzo de 1962.-El Icalde, Clemente Ruiz.

1.090-1.023

PALAZUELO DE VEDIJA

Ejerciendo el acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el dia siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la proviucia, y durante ocho días más, se admiten proposiciones para optar a la subasta de aprovechamientos de pastos de los prados de «Arriba y Abajo», parcela «San Martín», propiedad de este Ayuntamiento, sirviendo de bases el pliego de condiciones que obra sn la Secretaría municipal del mismo, la opertura de pliegos se verificará al dia siguiente y hora de las once, previo anuncio en el tablero de anuncios de este Ayuntamiento.

Palazuelo de Vedija, 26 de marzo de 1962 - El alcalde, Bernardo Escudero.

-1.081 - 1.024

QUINTANILLA DEL MOLAR

Formadas y rendidas las cuentas generales del presupuesto municipal ordinario del ejercicio 1961, así como las correspondientes a las de la Administración del Patrimonio municipal del expresado ejercicio, se hallan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince dias, con sus justificantes v dictamen de la Comisión correspondiente, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán las reclamaciones y observaciones que puedan formularse, conforme dispone el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Quintanilla del Molar, 17 de marzo de 1962.—El alcalde, Basiliso Férnández Carreño.

1.076-1.025

VILLAFRADES DE CAMPOS

Formuladas y rendidas las cuentas y liquidación del presupuesto ordinario y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1961, se hallan expuestas al público, en la S'ecretaría de este Ayuntamiento, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y presupuestos, por término de quince días; durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, pueden formularse los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de con-, formidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen

Villafrades de Campos, 17 de marde 1962.—El alcalde, Policarpo Giraldo as see

993-1.026

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

REQUISITORIA

Rizzini, Carlo; vecino de Roma, con pasaporte expedido en 19 de octubre de 1961 en Roma, número 778672-P; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número uno de Valladolid, en plazo de diez días, con el fin de serle notificado auto de procesamiento y constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria en sumario 56 de 1962 sobre apropiación indebida, apercibido que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

加金塔斯·包含

Al propio tiempo se ruega a las autoridades civiles y militares y se encarga a la policia en general, procedan a la busca y captura del mismo, poniéndole a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a veintitrés de marzo de 1962.—El juez de instrucción, José Maria Alvarez Terrón.—El secretario, José Cuevas.

1.045

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecativo, de que se hará mérito, en el cual se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.-En la ciudad de Valladolid, a diez y siete de marzo de mil novecientos sesenta y dos. El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Teófilo Villamañán del Río, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez y dirigido por el letrado don Luis Vega Mediavilla, y de la otra, como demandado, don Julio Núñez Cubero, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance remate en los bienes embargados al demandado don Julio Núñez Cubero, y con ello completo pago al actor de la cantidad de treinta v tres mil seiscientas cuarenta pesetas de principal, intereses legales de dicha suma, condenando al demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifiquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal, dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. - Rafael Gómez-Escolar. - Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Julio Núñez Cubero, vecino de Mojados, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos. Rafael Gómez-Escolar González. — El secretario, Angel Mingo.

1.069-1.027

CARRION DE LOS CONDES

expuseto al

lab sitstamas EDICTO

D. Enrique Presa Santos, juez de instrucción de esta ciudad de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, registrados al núm. 55-37, y pieza separada de embargo de bienes, dimanante del expediente administrativo núm. 6, sobre declaración de responsabilidad civil, por lo que, en cumplimiento por lo ordenado, se hace saber por el presente a Severino Vega Garrido, que tiene actualmente su residencia en Valladolid (capital), de profesión chófer, y que tuvo su residencia en Osorno (Palencia, y en su defecto, a sus familiares más próximos, que por Decreto de 6 de abril de 1961, S. E. el Jefe del Estado Español je ha concedido el indulto del resto de la sanción económica pendiente de ejecución, habiéndose cancelado los embargos y trabas efectuados sobre sus bienes.

Y para que sirva de notificación a Severino Vega Garrido, y en su defecto, a sus familiares mas próximos, expido el presente en la ciudad de Carrión de los Condes a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—El juez de instrucción, Enrique Presa Santos.—El Secretario de Admón. de Justicia, A. Llorente y García.

1.099

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el iuicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 95 de 1962, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Lothar Heinz Ernst Kune, hoy en ignorado paradero, para que el día 10 de abril y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

1.100

ANUNCIOS OFICIALES

Cámara Oficial de la Propiedad

AVISO

En cumplimiento del precepto del artículo 85 del Estatuto Orgánico de 10 de febrero de 1950, se hace saber a los propietarios colegiados en esta Corporación, que las cuentas relativas al ejercicio económico correspondiente al año natural de 1961, están de manifiesto en estas oficinas para que puedan ser examinadas, durante las horas de despacho al público, por el plazo que durará toda la mitad del mes de abril.

Valladolid, 31 de marzo de 1962.—El presidente, Emilio Chico Bartolomé.—El secretario, Mariano Escudero de Solís.

发生的

1.139-1.028

HERMANDAD SINDICAL
DE LABRADORES Y GANADEROS DE
MOTA DEL MARQUES

En el tablón de anuncios y Secretaria de esta Hermandaz, se hallan expuestas las relaciones de agricultores y ganaderos de este término, entre quienes se distribuyen las cuotas de atenciones generales y de policía rural de esta Hermandad, correspondientes al presente año 1962.

Durante un mes, a partir de la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados reclamar contra el señalamiento de tales cuotas, mediante escrito dirigido a esta Hermandad, y en caso de serle denegada la reclamación, ante el Tribunal de Amparo de la Delegación Provincial de Sindicatos, en las condiciones en que a cada reclamante se notificará.

Cubiertos todos los trámites, se procederá al cobro de las cuotas en período voluntario en las fechas que oportunamente señalará esta Hermandaz. Pasado tal plazo, se realizará el cobro en período ejecutivo, con los recargos y gastos correspondientes, de conformidad todo ello con lo estipulado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945 y demás disposiciones concordantes.

Mota del Marqués, 29 de marzo de 1962. El jefe de la Hermandad, Fabio Salgado Alonso.

122

MANUAL A CASCO

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

AGH-

1.117 - 1.029